

1750/08/27 - 1750/08/29

**ID dokumentua:** 0002642

**Id\_URI\_eusk:** 368958

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Bernardo Uribe.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Elcoro, Juan Bautista

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0276-009

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatezak  
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.

Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 24 or

Bergara. Pleito de hidalguía de Bernardo de Uribe, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Elcoro, Juan Bautista de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0276-009

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 24 h

4  
Deleitor de Hube Cecino contra Villa de Mexicana

Padre y lex. <sup>mo</sup> administrador de Beauvado de Cuba

en hijo <sup>mo</sup> de Isola de Guadalupe en mo arte

Om. como mas ata lugos patro y Argo qued otro

en hijo posu linea deca debaron es nato ten. <sup>mo</sup>

Matron ochoa de Cuba y una de Maguana sumucon

Cecinas que fueron de la Villa y por la materna nuevo

con la misma testimonio de deca de Guadalupe y María

Fernán de Albornoz sumucon Cecinas que fueron de

la Villa de Monteagón y por ambas lineas paterna

y materna noble hijo de los notorio de Sanora Chis.

uano bueno limpio deca mala Raza de Judios

mozo Agotes deca combertidos amuestra Santa

Fee Catolica y penitenciados por el Reyno de San de la

Inquisicion y de otra mala deca deca por nueva

deca deca deca y potiales seanos lo reloho

en hijo y fueron nuestros adrendenas hauidos

ofendidos y comuementa deca sin cara alguna

En Consejo y al mismo tiempo admitido a la  
benediccion y officio honorifico de paz y guerra desta  
dha Villa en virtud de la sentencia definitiva dada  
y pronunciada en el pleito de filiacion de Malgona  
que el dho Martin de Soria de Sibe nuestro padre  
y Abuelo respectivo litigo en contradiccion Juicio con  
Don Diego Por qual se esta villa anela Justa  
cia ordinario de ella y testimonio de Juan Bapta  
de Sevilla de un año que fue de S. M. y del nome  
no desta dha Villa el año pasado de mil setecien  
tos y nueve en cuya parte hallamos quietud y  
pacificacion sin contradiccion ni reclamacion alguna  
por tanto pido y suplico a V. M. mande se haga  
informacion al tenor desta peticion y publica  
cion del dho Don Diego del Consejo de  
los Cavalleros nobles hijos d'atop desta Villa  
y con la misma citacion se compulsen las parti  
das y asientos que se reman en los libros para  
quales y para las elecciones desta Villa y del pleito  
de filiacion de Malgona no citado, fecho todo se

meden los traslados que pidieren signados y en publica  
forma pagando los Justos y deuidos d'os y que todo  
poniendo con todo su autoridad y Judicial  
Decreto por ex de Justicia que la pido Jurando lo  
necesario y para ello V. M.  
Seledonio de Oube

Impugnada esta Peticion y que esta parte de esta Peticion  
la Informacion que ofrece previas citacion del vindico  
Don Gral del Consejo de los Cavalleros Nobles hijos d'atop  
de esta Villa y que con la misma Citacion se haga las  
Compulsas que por dha parte se reman y que fecho todo  
se le den los Traslados que pidieren signados y en publica  
forma pagando los Justos y deuidos d'os y que todo  
interponia en contrario su mrd su autoridad y Judicial  
Decreto en quanto podria y aialugar de d'atop. Por este  
su auto fecho proveyo mando y firmo el Señor Dn  
Mag. Oj de Moya e Siquiera M. de Juez ordinario  
de esta Villa de dexar en ella a veinte y cinco de Mayo  
de mil setecientos y cinquenta y cinco  
Mag. Siquiera M. de Juez ordinario  
Moya e Siquiera M. de Juez ordinario  
Juan Bapta de Soria

notificas.  
Citacion

En la villa de Vergara a veinte y siete de Agosto de mill  
vecientos y cinquenta y dos años depedim. de la  
parte lee y notifique la Peticion y probam. que  
dexas y cite en forma en su persona a D. Miguel  
de Madanoar Sindico P.º G.º del Concep.º de los  
Caualleros nobles hijos dalgos de esta villa para que se  
viere combenir. Lo dho Concep.º se halla presente  
en la sala de las Casas del Concep.º de esta dha villa alas  
nuebe horas de la mañana del dia veinte y nuebe del dho mes  
alber presentas a los y Conozca los Testigos que fueren pre  
sentados por parte de Teledonio de Nibe vecino de esta villa  
Padre y letrado administrador de Bernardo de Nibe su  
hijo le.º y de su esposa Guadalupe y en dha sala al  
compulsar Concep.º y Conozca las partidas y asien  
tos que dho Teledonio señalare en el Libro de Elecciones  
de esta dha villa. El dho dia alas dos horas de la tarde en  
la Casa de la hazienda y morada de D. Miguel Antonio  
de Aldaca Cura y Beneficiado de la Iglesia Parrog.  
de Santa Marina de esta dha villa alber  
tambien Compulsar Concep.º y Conozca las partidas  
y asientos que por el dho Teledonio fueren señaladas  
para la Informad.º y Justificaciones que se oia ha  
cer al tenor del dho Pedim.º y demas que en el dho

en presam.º y dho sindico Comprehendido Dip.º que lo es  
y se da la poxidad y lo firmo y en fe de ello yo el Ex.º

En la sala de las Casas del Concep.º de esta villa de Vergara  
a las diez horas citada de ay dia veinte y nuebe de Agosto  
de mill vecientos y cinquenta años el venor D.º Fray.  
Juan de Moya y Traquina.º de.º y Real Ordinario de  
esta y dho el inf.º de.º Teledonio de Nibe veci  
no de esta villa como Padre y le.º administrador de  
Bernardo de Nibe su hijo le.º y de su esposa Guadalupe  
mujer para la Informad.º que tiene señalada al tenor  
de su Pedim.º y presente por Testigo a D.º Ga  
briel de Moya vecino de esta villa de quien el dho venor  
Alc.º de Nibe juramento sobre la Cruz de su Bar.º  
en forma de dho franquero cargo del dho y deponer la  
verdad al tenor del dho Pedim.º y el dho Sr.º haui  
endolo hecho cumplidamente lo prometido y viendo  
preparada.º D.º Juan de Nive de vista de vista y comu  
nicada a Bernardo de Nibe y Juan de Nive

Es Constante publico y notorio que este es hijo legítimo  
del matrimonio de Teledonia de Vibe y parente  
y vasalla de Guadi y su mujer inieto tambien le mismo  
por línea paterna de Martincho de Vibe y Ana de  
Izaguirre y su mujer y todo Vecino que son y fueren de  
esta villa quienes Conozen y Conocieron el Testigo, y por la ma-  
tanza nieta Con la misma legitimidad de Pedro de Guadi  
y Maria Aveni de Zubeta y su mujer vecinos de  
fueron de la villa de Mondragon quienes Conocieron tambien  
el deponer y saue tambien el dho Bernardo de Vibe  
por sus Padres Abuelos Paternos y maternos y demas sus  
ascendencias es noble hijo dalg. notorio de don Xp. Christia  
no Viejo Compio de don mala Pasa, de Judia, mazo, y otros  
Vecinos combaxidos a Nuestra Santa Fe Católica y por inter-  
ciados por el Santo Oficio de la Inquisicion y de otra mala  
vecina y pasada por Nuestra Santa Madre Iglesia y  
pottales es y fueron hauidos y tenidos y comunmente  
y pasados y en alguna en contrario y al mismo tpo. con  
ad. m. d. a la recindad y oficio honorifico de paz y  
guerra de esta dha villa. En virtud de la sentencia definitiva  
ba dada y pronunciada en el Pleito de filiacion e dalgua  
que el dho Martincho de Vibe Padre y Abuelo de  
peca de la parentela y el dho v. h. litio. en contra  
dictorio Luis Conelwindico Jura oral del Consejo  
de los Cavalleros Nobles hijos dalg. de esta dha villa  
anula y rescinda la ordinaria de ella y testimonio de

Juan Bautista de Ferrilla Escrivano que fuedo y fagedo  
del mismo de esta dha villa el año pasado de mil y seiscientos  
y noventa y tres y que por su oficio se hallan y se hallaron quietos  
y pacificamente lo qual vale el tiempo de haver visto ser  
y pasaron y tener presente diversas veces el Pleito de  
filiacion e dalgua que se hizo y combaxidos Vecinos el  
presente y fuedo y fagedo Capitan de esta villa los años pa-  
sados de mil y seiscientos y noventa y tres y el de mil y seiscientos  
y noventa y cuatro y cinco y el dho Martincho de Vibe  
fue tambien Diputado Capitan de esta villa el año  
pasado de mil y seiscientos y diez y seis y Pablo de  
Vibe hermano legítimo y tío de Ferrilla del parente  
el dho v. h. fue Jefe de esta villa  
el año pasado de mil y seiscientos y noventa y uno y  
estemismo fue tambien Diputado Capitan de esta  
el año pasado de mil y seiscientos y noventa y uno todo  
lo qual como lleuado vale el tiempo del v. h. y de  
plico y notorio y en alguna en contrario. Y que  
lleuado y de nuevo es la verdad por el Testigo. fecho  
en quera f. i. m. y f. i. m. declarando ver se  
coad de verencia y el año pasado de mil y seiscientos y noventa y  
tres y comprenden la demas preguntas orales de la ley y f. i. m.  
el dho señor Alc. y en fecho de lo del Es. 11

Yo el mismo presento con el dho Sr. Alcalde  
por testimonio semel. Es. Nuncio Nuncio sobre  
la Cauada de Bara en forma de dho de D. Juan  
Nuncio de Nuncio de vecino desta dha villa para  
que oca o del dho Nuncio diga y depone la ver  
dad al Nuncio del pedim. que por principio desta  
infamia. y el dho dho ha uendolo hecho cumpli  
dam. lo prometido an y oiendo preguntado Dijo  
que conoze de vista y comunica. a Bernardo de  
Vibe vecino desta villa y raue que es hijo leg.  
de Teledonio de Vibe presentante y Ursula de Gu  
nidi sumu ex y nieto tambien leg. por linea  
paterna de Martin Ochoa de Vibe y Anade Vra  
quize sumu ex vecino que fueron y ondesta villa  
a quienes conoze y conocio el cargo y por lamara  
nieto asimismo leg. de Pedro de Guixide y Maria  
Aranda de Vibe sumu ex vecinos que fueron  
de la villa de Nuncio y on quienes tambien conocio el  
quedame y raue que el dho Bernardo de Vibe  
por lo dho sus Padres Abuelo Terno y ma  
ternos y demas sus antores es noble hijo de algo  
notorio de Sangre Christiana Vieno limpio de  
toda mala haza de Judios, moros, Yndios, mulatos,

3  
Nuncio de Vibe de vecino desta villa para  
que oca o del dho Nuncio diga y depone la ver  
dad al Nuncio del pedim. que por principio desta  
infamia. y el dho dho ha uendolo hecho cumpli  
dam. lo prometido an y oiendo preguntado Dijo  
que conoze de vista y comunica. a Bernardo de  
Vibe vecino desta villa y raue que es hijo leg.  
de Teledonio de Vibe presentante y Ursula de Gu  
nidi sumu ex y nieto tambien leg. por linea  
paterna de Martin Ochoa de Vibe y Anade Vra  
quize sumu ex vecino que fueron y ondesta villa  
a quienes conoze y conocio el cargo y por lamara  
nieto asimismo leg. de Pedro de Guixide y Maria  
Aranda de Vibe sumu ex vecinos que fueron  
de la villa de Nuncio y on quienes tambien conocio el  
quedame y raue que el dho Bernardo de Vibe  
por lo dho sus Padres Abuelo Terno y ma  
ternos y demas sus antores es noble hijo de algo  
notorio de Sangre Christiana Vieno limpio de  
toda mala haza de Judios, moros, Yndios, mulatos,  
Nuncio de Vibe de vecino desta villa para  
que oca o del dho Nuncio diga y depone la ver  
dad al Nuncio del pedim. que por principio desta  
infamia. y el dho dho ha uendolo hecho cumpli  
dam. lo prometido an y oiendo preguntado Dijo  
que conoze de vista y comunica. a Bernardo de  
Vibe vecino desta villa y raue que es hijo leg.  
de Teledonio de Vibe presentante y Ursula de Gu  
nidi sumu ex y nieto tambien leg. por linea  
paterna de Martin Ochoa de Vibe y Anade Vra  
quize sumu ex vecino que fueron y ondesta villa  
a quienes conoze y conocio el cargo y por lamara  
nieto asimismo leg. de Pedro de Guixide y Maria  
Aranda de Vibe sumu ex vecinos que fueron  
de la villa de Nuncio y on quienes tambien conocio el  
quedame y raue que el dho Bernardo de Vibe  
por lo dho sus Padres Abuelo Terno y ma  
ternos y demas sus antores es noble hijo de algo  
notorio de Sangre Christiana Vieno limpio de  
toda mala haza de Judios, moros, Yndios, mulatos,











de por testimonio de m<sup>o</sup> el d<sup>o</sup> Juan Juram.<sup>to</sup> sobre  
la Cruz de su casa Mal en forma de d<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> Juan Tho  
mas de Beltrán Ceceno desta d<sup>o</sup> Villa para que socorro  
del d<sup>o</sup> Juram.<sup>to</sup> diga y deponga la verdad al thenor  
del pedimiento que haze principio desta informacion  
y el suso d<sup>o</sup> hauendo le hecho como se requiere lo pro  
metto hasi y rando preguntado. Dijo que conoce el  
Vista tanto y comunico a Bernardo de Nube Ceceno  
desta Villa y saue que este es hijo leg<sup>o</sup> y de leg<sup>o</sup> mata  
monio de Teledonio de Nube por quien ha sido presen  
tado para esta informacion y de Virola de Juridi  
sumuger Henrico con la misma legitimidad por su  
linea paterna de Martin ochoa de Nube y Ana de  
Francisca sumuger quienes conoce y conocio abati  
go y nieto tambien leg<sup>o</sup> por su linea materna de Pedro  
de Juridi y Maria Arseni de Tulocra sumuger  
vecinos que fueron de la Villa de Mondragon quienes  
tambien conocio a testigo y saue que el d<sup>o</sup> Bernar  
do de Nube por su y los d<sup>o</sup> sus Padres Abuelos Paternos  
y maternos y demas sus antepasados es noble hijo de leg<sup>o</sup>  
notorio del sangre Chauxiano Crijo limpio de toda

mala raza de Judios moros Agotes Nien combetti des  
arueria Santa fe Catholica y penitencia do por el Santo  
oficio de la Inquisicion y de otra mala secta Agrouada  
por nuestra Santa Madre Iglesia y por tal es el d<sup>o</sup>  
Bernardo y en el presentante fueron sus ascendientes  
de ambas lineas hauidos y tenidos y comunmente repu  
tados sin cosa alguna en contrario y al mismo tiempo  
admirados ala verdad y oficios honorificos de paz y guerra  
desta d<sup>o</sup> Villa en cumplimiento de la sentencia difi  
nitiva dada y pronunciada en el Pleito de filiacion  
de diabolica el d<sup>o</sup> Martin ochoa de Nube Abuelo leg<sup>o</sup>  
del d<sup>o</sup> Bernardo de Nube ungo con el conepo y vecinos  
Caualleros nobles hijos de leg<sup>o</sup> desta d<sup>o</sup> Villa y en su  
nombre con su sindico por qual anida Justicia hon  
driaria de ella y testimonio de Bayta de Mexilla  
Ceceno que fue de su d<sup>o</sup> y del numero desta  
d<sup>o</sup> Villa el año pasado de mil setecientos y nueve  
encuando se oson estan y esubo el d<sup>o</sup> Martin ochoa  
de Nube quieto y pacifico sin contradiccion ni ruda  
mo alguno y como tales vecinos el d<sup>o</sup> Teledonio de  
Nube presentante fue electo por uno de los quatro de

putados Capitulares desta Villa los años pasados de  
mil seiscientos y veinte y tres y mil seiscientos y treinta  
y cinco asimismo de don Martin de Choa el qual fue uno  
de los quatro Diputados Capitulares desta Villa el año  
pasado de mil seiscientos y diez y seis el qual el dicho  
hermano le <sup>mo</sup> y thio. Respetable del presente y el dho  
suhijo fue electo por uno de los quatro Regidores Capitu-  
lares desta Villa el año de mil seiscientos y veinte  
y uno y este mesmo fue asimismo uno de los quatro  
Diputados Capitulares desta Villa el año pa-  
sado de mil seiscientos y treinta y siete  
todo lo qual vive el testigo de haber vis-  
to ver y pasado así y hacer oido de sus mayores  
y más hermanos y de haver oido de  
bien dho Pedro de Salazar y de alguna  
libros y papeles de su hazer en que el testigo  
hubiese visto oido o notado alguna en  
Contrario. Lo que quanto lleva dho y de puestas  
esta Verdad y lo que es publico y notorio publica

voz y fama y comun opinion por el Juramento  
hecho en que se afirma y lo firmo Junto  
con el dho señor Alcalde declarando ser de edad  
de sesenta y seis años poco mas o menos y que no le  
Comprenderen las demas prerrogativas reales de la  
rei quele ha sido hechas y en fe de todo firmo yo  
Juan de... //

Juan Thomas de...  
Juan Thomas de...  
Juan Thomas de...

Incomencia de la misma presentacion el dho señor  
Alcalde por testimonio de mi el dho Juan  
mento sobre la Cruz de su Señoria Real en forma de  
dho de D. Lorenzo de Salazar vecino desta  
dha Villa para que recibo del dho Juramento diga  
y deponga la Verdad al dho señon del dho pedim<sup>to</sup>  
queba por cabeza de su y forma. y el dho dho

haviendo lo hecho cumplidamente lo prometido así siendo  
preocupado Dijo que conoze de vista trato y comu-  
nicacion a Bernardo de Orube y suave de vista y es  
Constante publico y notorio que este es hijo legítimo y de  
legítimo matrimonio de Teledonio de Orube pre-  
sente y Casola de Gaudí su mujer y nieto  
también legítimo por su línea paterna de Matancón  
de Orube y Ana de Triguera su mujer todos  
vecinos que fueron de esta Villa agüerres  
conoze y conozó el testigo y por la materna nieto  
con la misma legitimidad de Pedro de Gaudí y  
María Arana de Zuboeta su mujer vecinos  
que fueron de la Villa de Mondragon agüerres  
conozó también el deponer y suave también que  
el dho. Bernardo de Orube por sí sus Padres Abue-  
los Paternos y maternos y demás sus ascendientes  
es noble hijo de algo notorio de Sancho Christiano  
Creyo tiempo de toda mala Raza de Judíos moros  
por ser de ellos combenidos a nuestra Santa Fe  
Catholica y penitenciado por el Santo Oficio de la  
Inquisicion y de otra mala Raza de Provenida por

esta Santa Madre Iglesia y portales es y fueron  
haviendo y tenidos y comunitamente Rreuidos sin  
Cosa alguna en contrario y al mismo tiempo son  
admitidos a la vecindad y oficios honorificos de  
paz y guerra de esta dha. Villa en virtud de la sen-  
tencia de confirmacion dada y pronunciada en el Pleito  
de filiacion e Adalguera que el dho. Matancón  
de Orube Padre y Abuelo respectivo del presentante  
y el dho. su hijo tuvo en contradiccion Juicio con  
el Síndico Mayor del Consejo de los Cavalleros  
nobles hijos de algo de esta Villa: en la Justicia  
Ordinaria de ella y testimonio de Juan Baupia  
de Alexalla escriuano que fue de su Mage. y del  
numero de esta dha. Villa el año pasado de mil sezi-  
entos y nueve en cuya posesion se hallan y se halla-  
ron quieto y pacíficamente lo qual sabe el testigo  
de haver visto ser y pasar así y tener presente di-  
versas veces el pleito de filiacion e Adalguera sus-  
citado y como tales vecinos el presentante fue repu-  
tado Capitulaz de esta Villa los años pasados de mil  
seziientos y Veinte y tres años y el de mil seziientos

Y trina y cinco y el dho Martinchoa de Oñibe  
fue tambien Diputado Capitulax desta Villa  
el año pasado de mil Setecientos y diez y seis y Pablo  
de Oñibe hermano leg. dho respectu del pre  
sentante y el dho rubio fue Regidor Capitulax  
desta Villa el año pasado de mil Setecientos y  
Ocho y no yestermismo fue tambien Diputado  
Capitulax desta Villa el año pasado de mil setecientos  
y trina y seis todo lo qual como Nueva  
dho sabe el teniente desta y de publico y notorio  
sin cosa alguna en contrario; Que quanto  
Nueva dho y de puesto esta verdad por el Juar. fecha  
en que se afirma Ratifico y ofirmo Junto con el dho  
Senor Alcalde declarando ser de verdad de diez  
y cinco años por comas o menos y que no le com  
prenden las demas prouisiones orales de la ley que  
le han sido hechas y en fee de todo firmo yo el dho

En la dha sala del Consejo el dia mes y año dhos el expus  
tado Teodoro de Oñibe Padre leg. administrador del  
dho Bernardo de Oñibe rubio mencionado en el pleito  
de filiacion y Matrimonia que Martinchoa de Oñibe  
Ochino que fue desta Villa Padre y Abuelo respectu  
de los susos dho hijos en contradiccion. Juicio con el  
Sindico Procurador del Consejo de los Cavalleros nobles  
hijos de los desta Villa contra la Justicia ordinaria  
de ella y testimonio de Juan Baptista de Merilla  
Ces. que fue de su Mat. y del numero desta dha dha  
el año pasado de mil Setecientos y nueve con poder  
y notificacion y <sup>reclutado</sup> una Sentencia definitiva supromon  
cion tres notificaciones y posesion que son del tenor  
siguiente

Poder

Josua Carca Martin de Oñibe menor Residente  
en esta Villa de Oñibe otorgo y otorgo con poder cum  
plido; Que dedo en el caso de Requiere y presento  
a Don. de Subiaun para. de Causas de ante la  
Justicia ordinaria de ella especial para el pleito q.



es hauido y tenido y comunim. Reputados son  
Cosa en Contraxio y por si y sus ascendientes pater  
no es descendencia. Muna Neta de Naron de la casa  
de Alax de Nibe Salgo sea en Jurisdiccion de la  
Villa de Trichaualeta en esta M. N. S. L.  
Proc. de Guipuzcoa y de las de Ustera, Manchola  
y Traqueuxe raras en las Villas de Ormaiztegui  
Lumaxaga y Segazpia y que las quatro son solas  
denotadas y conocida Calidad de hijos dalgo de sangre  
y los que de ellas han nacido han sido hauidos y reputa  
dos en las partes donde han buido por tales hijos  
dalgo y en caso en Contraxio. Tenen consecuencia  
los ascendientes con p. y demas descendientes de la  
dha casa de Nibe la xena han sido y son  
tenidos y reputados en las partes donde han buido  
y residen por notorios hijos dalgo de sangre y como  
tales han gozado de los officios honrrificos de paz y que  
no en los lugares que han buido que solamente se ha con  
fexido y confexa a los que tienen la calidad de hijos dalgo  
de sangre y de han gozado todos los honores fran  
quezas prehemnencias y libertades que pertenecen

8 a los que son de semejante Calidad y en que raras  
los otros hijos otros raras han buido ni pagado pe  
chos ni otros dinos Reales ni personales que tuburan  
los hombres buenos de estado de labradores. Y asimismo  
imparte por si y sus ascendientes de ambas lineas  
a christiano todo tiempo de toda mala para el  
Judio moros penitenciados por el dho officio y de  
otra secta y por tal hauido como es publico  
y notorio en cosa en Contraxio a M. pido y replica  
que hauida en relacion por Cercadexa en quanto bases  
Condere al Consejo de Naron y al dho. Neta dha Villa  
que amparte les comuniquen los officios honrrificos  
de paz y guerra como a los demas hijos dalgo haciendo  
en su vez. Nlos millares vezenarios y se aserue su nombre  
con la razon de su descendencia en la matricula donde  
deponen la dha dha que por hallarse con la dha cali  
dad de nobleza son admitidos a los dchos officios y  
que en ellos ha necesidad que pretende ning. persona  
reponga embarazo pido Justicia y certia y pido en



forma de la d<sup>ca</sup> a m. pido y suplico mande  
seme despachen las Cartas de Justicia y shortata  
mas necesarias para compulsa de las partidas de casa  
de los Bautizados y demas papeles en unum. que en  
parte señalare que es Justicia que la pido y en  
parte con su am. y en forma la ordenanza de Estoria  
y sus declaratorias dada por el secretario desta d<sup>ca</sup>  
Pais. a m. suplico haya por presentadas pido Jus  
ticia et supra de m. de Subiaurrell D.

Don J<sup>n</sup> de la Cruz

Decretos Por presentada esta peticion con la ordenanza que  
susquiere otras referre, Tadmienndola en p. halugan  
de no remanda dextralado oella al rindico por  
qual del concejo de los Cavalleros hijos dalgos desta  
Villa para que dentro de tres dias diga y alegue lo q  
al dño de ella Combenia que en cumplimiento  
delo decretado por esta C. H. M. S. P. de  
Guipuzcoa en favor de hidalguia se suplicon  
esta Villa su Concejo y Cabildo en ayuntamiento  
qual lo contenida en esta peticion se guardo  
de su primer ottoni se despachen asu tiempo y

Informa las Requestronas y Remonstraciones que por el  
Diputado de Villoromando el Senor de Don Joseph Fran.  
de Sazeta Maria Sualava y Loida Alcalde y  
Juez ordinario desta Villa y su Jurisdiccion por  
su Mag. en ella a veinte y tres de Mayo de mil setecientos  
y nueve años de Don Joseph Fran. de Sazeta  
Maria Sualava y Loida Alcalde y Juez ordinario  
de Villoromando

notificaciones  
poderes

En la sala del ayuntamiento y casa del Consejo desta  
Villa de Navarra a los dias del mes de Junio de mil  
setecientos y nueve años; estando presentes segun  
uso y costumbre en ayuntamiento oral los Senores de  
Joseph Francisco de Sazeta Maria Sualava y Loida  
Alcalde y Juez ordinario de ella y su Jurisdiccion por  
su Mag. Fran. Donacio de Olcoro Ariztizabal  
Sindico por oral del Consejo de los Cavalleros nobles  
hijos dalgos de sangre desta d<sup>ca</sup> Villa de Juan  
Donacio de Sazeta y espilla, Pedro de Sazeta y  
Thomas de Emparanza Reidores, Jacobe de Sazeta y  
Juan de Sazeta y Aldar y Andres de Ganchoqui  
de Ariztizabal Diputado, quienes mayor de

Justicia y Pedimento desta dha Villa de los  
demas Vecinos Cavalleros hijos dalgos de Sangre  
quese hallan oneste ayuntamiento con nombres  
Apellidos quedar escriptos asentados en el libro  
de acuerdos de ella que por escusa prolijidad no se  
expresan ahora estando asi Juntas yo el in  
prescripto Escrivano de pedimento de parte hize  
notorio a todos la peticion y auto de las dos ojas  
anteriores que enes comprehendido su tenor:  
Dejeron leyan y que el dho señor sindaco haga  
todas las demas diligencias Judiciales y otras  
Judiciales que sean necesarias contra la pretension  
de la parte por quien ha sido presentada la dha peti  
cion en nombre desta dha Villa su Consejo y  
Vecinos para lo qual den su poder cumplido con  
forme lo han yo y conuimbre en semejantes casos  
condere y oral administracion y clausula o esos  
titulos en quion y las veces que se paxieren. Las  
leotoparon sendo testigos Joseph de Alvarado  
Remon de Almaguano y Lorenzo de Gofinon  
Vecinos desta Villa y doctee yo el Escrivano

Conoco a los señores organos y por si los demas  
de su Mmenda y Vecinos firmo el dho señor Al  
calde en conformidad de la conuimbre de Don Joseph  
fran. de Vizeta Barra Tolaza y Soida y Amador  
Juan Bauptra de Herizilla

non  
notte.

En la Villa de Bergara a los dias del mes de Junio  
de mil e trescientos y nueve años yo el dho de pedim.  
depte. hize notorio la peticion auto y poder oesta  
otraparte y de las dos ojas anteriores a Francisco  
Donacio de Elcano Jurisconsulto sindaco por el  
del Consejo de los Cavalleros hijos dalgos desta dha  
Villa de que doctee y firmo Juan Bauptra de Her  
zilla

Auto de prueba

En la Villa de Bergara a los dias del mes de Septiembre  
de mil e trescientos y nueve años el señor Don Joseph  
fran. de Vizeta Barra Tolaza y Soida Alcalde  
y Juez ordinario de ella y su Jurisdiccion por el  
Majr. haviendo visto los autos de filiacion nobleza  
de talo que ante su señoria pende y se trata entre  
partes de una de mercedia Martin de Orbe  
menor y en su nombre Bar. de Lubiruan

Y dada otra al Consejo de los Cavalleros nobles hijos  
dalgo desta Villa en su nombre confiam. Don  
Gonalo de Elcano Alvarizaval suyndico p<sup>ra</sup> el  
oyal contado lo que dexa del qual. Dijo que  
Nueva esta Causa agitada con tanto de desor  
das comunes a las partes para que durantes los  
pueden y justifiquen lo que les combenga a con las  
citaciones hechas de tres dias deusen  
los Es.<sup>nos</sup> que tubieren que Nueva conapozauim.  
que pasados y no haciendo mas de admitira nin  
guna. Y por este su auto, asy lo proveyo mandoy  
fuesen sumario sendo testigos de non el  
Amadorio y Lorenzo de Gofnon vecinos de  
esta Villa y en fee de todo se firmo y selo el Es.<sup>no</sup> Don Joseph  
Franc. de Onzota Maria de Solaza y Solaza. Firmem  
Juan Bautista de Herzillas  
En noz. 1<sup>da</sup> del Es.<sup>no</sup> fize notorio el auto desta  
otra parte para que se fize a Pan. de Subicavine  
en nombre de su parte de que doffee y firmem  
Juan Bautista de Herzillas  
En noz. 1<sup>da</sup> del Es.<sup>no</sup> fize otra notificacion

Como la dexas y pasados mismos efectos a Pan.  
Don. Alvaro Alvarizaval suyndico p<sup>ra</sup> el  
Consejo de los Cavalleros hijos dalgo desta Villa  
Ordo de que doffee y firmem Juan Bautista de  
Herzillas  
**Articulador** Los testigos que fueron presentados por Martin de  
Nube menor morador en esta Villa en el pleito de  
filiacion de Alvarizaval con el Consejo de los Cavalleros hijos  
dalgo desta Villa en su nombre confiam. Don.  
de Elcano Alvarizaval suyndico. P<sup>ra</sup> el oyal del  
Consejo de la Villa sean examinados por el thenor  
de las preguntas siguientes  
**1<sup>a</sup>** P<sup>ra</sup> averiam. por el conozim. de las partes litigantes  
y notoria deste pleito  
**2<sup>a</sup>** Si aver que el dicho Martin de Nube menor es  
hijo leg. y de leg. de Martin de Nube de  
Nube y Isabel de Manchola Cerina que fue y  
se fue de los de la Villa de Foz de Lugo y de leg.  
por parte Paterna de Juan de Nube y Laureana  
Cazeta y por la materna de Lucas de Manchola

Maria de Traquina su leg. ma. madre vecina  
que fueron de la Heredia Villa de Anzuola y  
de la de Ormaiztegui y por linea deca de Baron  
descendiente de la Casa Solar de Nube Zalgo rita  
en Jurisdiccion de la Villa de Anichaualea donde  
en contradiccion Juicio con el Jendice de ella el dho  
Joan de Nube y consortes probaron su nobleza en contra  
dicho Juicio con el Jendice de la dha Villa y  
la executaron en la Real Chancilleria de Silla  
de la dha donde por sentencias de Vista y Vista que  
dieron y pronunciaron los señores oidores de aque  
lla Real audiencia primero el Aparto del año de  
mil e sesientos e Cinquenta y uno fueron decla  
rados por tales Nobles hijos dalgos y descendientes  
de la Heredia casa Solar de Nube Zalgo de articulan  
te asubien es dependiente de las Casas de Biseca Man  
chola y Traquina rita en las Villas de Ormaiztegui  
Zumarraga y Separra todas en esta Prov. de Guipuzcoa  
Jo. sauen los ramos por las razones que daban y en lo  
que depusieren de rida de autos y digan si fue  
ron personas de buena fama opinion y de buena

fee y credito de su  
3.ª Si sauen que las dhas quatro Casas son solares con  
zidas de nobles hijos dalgos y de las antiguas y pri  
meras poblaciones de esta Prov. de Guipuzcoa por  
cuya Causa alas dependientes de ellas como lo es el  
articulante siempre se han guardado los honores  
fuerzas libertades y exenciones de que solo gozan  
los hijos dalgos de Linage sin que jamás el articulante  
en ninguno de sus pasados ayan contribuido empe  
chos ni dnos Rales personales ni otros en que suelen  
contribuir los hombres llanos y en esta posesion de  
quasi han estado y esta publica quietud y Continuan.  
En contradiccion gozando los honores de la Republica  
privativa de hijos dalgos en los lugares donde han  
vivido y tenido millares; Imputadose todos ellos  
el articulante y sus pasados Paternos y maternos co  
munmente por publico y notorio por caligenados de esta  
dha Villa Prov. y descendientes de las dhas quatro  
Casas solares sin que jamás se aya visto oído ni  
entendido de ellas ni del articulante que ayan conuido

intención originada de esta parte de buena cuenta  
y conciencia lo saben los testigos por haberlo visto  
oído y entendido ser y pasar así y tener de ello entera  
y perfecta noticia de diez, veinte, treinta, cuarenta,  
Cinquenta y sesenta años y de tanto tiempo desta  
parte que memoria de hombres nos encontramos  
y lo mismo oyeron decir sus mayores y mas an-  
ciaños y aquellos lo oyeron también sus cuos nom-  
bres y edad dixeran siendo los unos y los otros personas  
de entera fe y credito sin que sus noticias viesen  
nada oído ni entendido jamas cosa en contrario  
y se declara amdo lo supieren y no pudieran ser menos  
por las razones que dixeran y que hasido es lo referido  
publico y notorio publica voz y fama y comun opi-  
nion digan Asi

**A.** Tienen que el articulo por los medios referidos  
por sus antecedentes es hijo de algo notorio de  
sangre Christiano que limpio de toda mala fama  
de Judios Moros y Persecuidos y de otra qual  
quiera secta reprouada por la Santa Inquisición  
y por el Consiguiente Capaz para ser admitido

en los ayuntamientos y officios honorificos de paz  
y guerra desta Villa gozando como los demas  
Vecinos. Cavalteros hijos de bo de Sangre de esta  
y por tales auido tenido y comunmente Reprouado  
sencora en Contrario digan Asi

**B.** Tienen que los testigos que en esta causa vieren  
de Puerto sobrela in memorial cuos nombres se  
dixan aotro testigo son personas de buena vida  
fama y costumbres y tales que sus dchos merecen en  
razon y credito en Juicio fuera del digan Asi

**C.** Tien de publico y notorio publica voz y fama y co-  
mun opinion digan Asi D. D. Joseph de Santiago

Sentencia En el pleito de filiacion e Idoloquia que antem por  
de entre partes de la una Martin ochoa secretario  
natural de la Villa de Arzuola y de la otra Fran-  
Jonaco de Leon suiza natural sindico Pro. qual  
del Consejo de los Cavalteros desta Villa se  
comparecieron de parte de la villa de Arzuola y me-  
tos deste proceso a que me refiero que debo de  
dixar y declarar que el dho Martin ochoa se-  
creta ha prouado bien y cumplida merced su in

7  
tenicion y demanda. D'quell cho fran. Ign. scilicet  
Sindico P'oral del Consejo de la d'ha Villa  
nota probado cosa alguna en contrario en cuita  
Corre curia administran Justicia mando readm  
tido el cho Martinchoa de Nube como originario  
de esta m. n. y m. d. P'oral de Guaymas a  
la Secundad y oficio publico honficos separar  
que sea de esta d'ha Villa aque tanse lam. son  
admirados los Cavalleros Vps de los nobles y  
limp'os del honore entubandose por su parte  
los militares acostumbrados. Y que en nombre separ  
ga y asente en la manucula y b'ide scellos y esto  
sea y recuerda sin perjuicio del patrimonio  
Real en posesion y propiedad. Mando que el cho  
Sindico y otra persona en ello no ponga embargo  
ni impedimento alguno pena de cinquenta mil  
mar. aplicadas para camara de su Mag. y costas  
de m. por mitad sacandose la quarta parte  
para los monachos del Consejo R. Y porque esta  
mi sentencia definitiva. Juzgando esta pronuncio  
y mando con acuerdo de tres en cuita aserovias

44  
Cortes precedentes Conderro al cho Martinchoa  
de Nube por Juan Casca que a ello me mueren  
D' Joseph fran. de Mota Juan Talaran  
Soldati Lic. de Martin de Salazar y expilla  
Pronunciase la sentencia definitiva de uso y esta  
otra parte por el señor D' Joseph fran. de Mota  
Juan Talaran y Soldati Alcalde Juez ordinario  
de la Villa de Verdara y su Jurisdiccion. en ella a  
veinte y seis dias del mes de diciembre de mil  
Seiscientos y nueve años por testimonio de mi  
el infrascripto P'oral que al pie de la d'ha sentencia  
fuiamo presentados señores de Amadoro  
Lorenzo de Gofinon y Roman de Gofinon Ceci  
nos de esta Villa y en fee de todo firmo y sel  
Amem Roman de Verdara  
En la Villa de Verdara a diez y seis dias del mes  
de Septiembre de mil Seiscientos y nueve años  
yo el scrivano ley y notifique la sentencia de  
firmada de oja antecedente y su pronuncacion  
para sus efectos a Suagun Madanagun su  
menor Sindico P'oral del Consejo de los

Caud. hys dalgos acerca de la Comprehension  
de rathenon = Dijo que oya de que doyle y firme  
Donacio de Seldexain

En la Villa de Mexaca el dia mes y año dho  
joel Encarnacion hizo una notificacion comola  
precedente para los mismos efectos a Bar. de  
Tubacane para el Maratinochoa de Oute de  
dente en esta Villa como tambien a se en presencia  
del dho su p. y ambos comprehendido rathenon  
Dijeron de conformidad que oyan y en feo sello firme  
yo el dho Donacio de Seldexain por el oficio de  
Herzillo

on on  
notte y por.

En la sala del ayuntamiento de las Casas de Consejo  
de la Villa de Mexaca dia de San Esteban Archangel  
Ocho y nueve años estando jurados regidores  
y Cortumbae el Senor D. Joseph fern. de  
Lima y Maria Sastaza y Lope. Alcalde y Jue  
Ordonario desta Villa y Jurisdiccion y los oficia  
les y Caros haueres de su ofimero y los veci  
no Caud. hys dalgos acerca de esta Villa Cuios nombres  
y apellidos no se ponon aqui por enausa de prolijidad  
y para asentados con dicitacion y claridad en el libro

de Deciones desta Villa que se halla en su  
archivo) para efecto de hacer la nueva elecion de  
Alcalde y Regimienro acerca de la Villa y su Juris  
diccion para este año que viene y empezara a comen  
darse oy dia de la fecha en adelante y o el dho de por dho  
de Martin ocha de Oute de dente en esta Villa  
ley y notifique la sentencia definitiva de la oja  
anteroedente y su pronunciazion para sus efectos a todos  
los dho vecinos que se hallan en auyntam. gual  
y Comprehendido rathenon = Dijeron de conformi  
dad que el dho Martin ocha de Oute sea ad  
mitido a los oficios honorificos de paz y guerra  
como los demas vecinos cavalleros hys dalgos de  
esta Villa y con efecto enao en el dho ayntam.  
en la Mexica Cula y se sento en un banco que  
havia entre otros en señal de posesion la qual  
tomo y aprehendio quieto y pacificamente y sin  
Contradiccion de persona alguna de que pedio tes  
timonio y estubo en el dho asiento durante el  
ayntamiento expresado y remando por el que

El nombre y apellido del dho. Estanchocho de  
Vibe se encuentra y asentado en el libro y ma-  
cula donde estan puestos y asentados los demas  
Vecinos Cavalleros hijos de dho. villa y  
en fee de todo firmo yo el dho. Ignacio de del  
Verrain. Pael oficio de Merzalla

En la dha. Sala los expresados dias mes y año el dho.  
Leledonio de Vibe padre le.º administrador de  
Bernardo de Vibe en el libro de elecciones que es a  
Villa uone al folio cinquenta y siete buelta en las  
elecciones de los cargos de Justicia de dha. Villa que  
se hizieron en Veinte y nueve de Septiembre de  
mil setecientos y diez y seis me señalo una par-  
tida de tenor siguiente

Elecciones Por diputados a Juan de Barzabal Estanchocho  
de Vibe fran.º de Alcazar Pulteguin y Andres de  
Barzabal

Firmo en el libro al folio sesenta y siete buelta  
en las elecciones de los señores Justicia y Regimiento  
que se hizo en Veinte y nueve de Septiembre de mil  
setecientos y Veinte y uno me señalo otra partida  
que dice asi

2<sup>o</sup> otra por señores Joseph Adrian de Zauatera Miguel  
Garcia de Larrarte Joseph de Larranaga y Paulo  
de Vibe

Firmo en el libro al folio setenta y dos en las  
elecciones de Capitanes y Justicia y Regimiento  
que se hizo en Veinte y nueve de Septiembre de mil  
setecientos y Veinte y tres me señalo otra partida  
que es de tenor como sigue

Otra Por diputados Lorenzo de Larranaga Andres  
de Larralde Joseph de Bidarteta y Leledonio  
de Vibe

Firmo en el libro al folio ciento y seis buelta  
en las elecciones de los señores Justicia y Regim.  
que se hizo en treinta y uno de Diciembre de mil  
setecientos y treinta y cinco me señalo otra par-  
tida de tenor siguiente

Otra Por diputados Leledonio de Vibe Miguel de Lano  
Franciscano Ignacio de Lano y Pedro de  
Gautan

Firmo en el libro al folio ciento y once buelta  
en las elecciones de Capitanes que se hizieron en  
treinta y uno de Diciembre de mil setecientos



ya cuenta y siete mesnals otra partida que dice así  
otra Partida de Manuel de Aguilar Antonio de  
Mecolalde Juan de Balzaequi y Paulo de Crube  
En la casa de la habitación y morada de D<sup>n</sup>  
Miguel Antonio de Alarcón cura y beneficiado  
de la Iglesia parroquial de Santa Mariana de  
existiendo desta dha Villa de Texcaca luego q<sup>d</sup>  
dió la ora citada de ocho día veintey nueve de  
Ago. de mil seiscientos y Cinquenta en un  
libro de Bautizados que tubo principio el año pasa  
do de mil seiscientos y diez y seis el dho Teledonio  
de Crube alfesí de ciento y uno buelto me señaló  
una partida Bautismal que se tiene es como  
sigue

Partida de Crube y se de Mayo de mil seiscientos  
Bautismos  
ya cuenta y dos de Don Donacío de Proastizual  
Coadjutor y beneficiado desta Iglesia de Santa  
Mariana existiendo bapais aun niño que se pu  
so por nombre Bernado el qual conforme ala  
declaracion que en esta razon hizo la comadre nacido  
al aser y medua desta dha dho hijo de D<sup>n</sup> de Tele  
donio de Crube y consola de Crube: Abuelos parca

nos Martinchoa de Crube y Ana de Traguano  
sumuger Vecinos desta Villa: Maternos Pedro  
de Crude y Maria asemia de Zuloeta sumuger  
Vecinos de la de Mondragon: fue Padrino y el cura  
D<sup>n</sup> Bernardo Gallatequi y Madrina D<sup>a</sup> Manga  
rita de Arauna natural de la Villa de Crube  
aquien se adoravio el parentesco espiritual conca  
hido y para que todo ello conste firmes D<sup>n</sup> Bernardo  
de Gallatequi

*[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint signature or name, possibly "J. ..."]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a date or a reference.]*